

Cartagena de Indias D. T. y C 8 de febrero de 2025

RPQRSD04872025

Señor(es)

**PROMELCO PROYECTOS ELECTROMECAÁNICO LTDA**

[promelcoltda@hotmail.com](mailto:promelcoltda@hotmail.com)

3106576371

Calle De Las Carretas #15-20

Cartagena

**Referencia:** Respuesta a solicitud con radicado **PQRSD03052025**

Respetados señores,

En atención a su petición radicada en nuestro sistema de PQRSD mediante la cual solicita (...) *Quisiera saber si la Razón social Promel proyectos electromecánicos Ltda Nit: 806002618-4 ya liquidada Se puede reabrir al público y el paso a paso de como hacerlo Agradezco su colaboración (...)*, y estando dentro del término legal para dar respuesta, nos permitimos informarle lo siguiente:

Que revisado el registro mercantil que administra esta Cámara de Comercio se encuentra que, por Escritura Publica Nro. 5210 del 30 de Dic/bre de 1996, otorgada en la Notaría 2a. de Cartagena inscrita en esta Camara de Comercio, el 12 de Febrero de 1997 bajo el No. 20,559 del libro respectivo, fue constituida la sociedad limitada denominada PROMELCO PROYECTOS ELECTROMECAANICOS TAMARA & SO TOMAYOR LTDA.

Que por Escritura Pública No. 593 del 11 de Abril de 2012, otorgada en la Notaría 5a. de Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 19 de Abril de 2012 bajo el número 87,755 del Libro IX del Registro Mercantil, la sociedad cambió de razón social por PROMELCO PROYECTO ELECTROMECAANICOS LTDA.

Que la persona jurídica se disolvió y entró en estado de liquidación en virtud decreto 1068 de 2020 del 11 de enero de 2022 de Superintendencia de sociedades Bogotá, inscrito en esta Cámara de Comercio el 5 de febrero de 2022 con el No. 175916 del Libro IX.

Que en atención a su solicitud le informamos que, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2.2.2.1.4.8. del DECRETO 1068 DE 2020, la Asamblea General de Accionistas, la Junta de Socios o el accionista único de la sociedad, podrá, en cualquier momento posterior a la declaración de disolución, acordar la reactivación de la sociedad en los términos y con el cumplimiento de los requisitos establecidos por el artículo [29](#) de la Ley 1429 de 2010.

Que así las cosas, para solicitar la reactivación de la sociedad en mención deberá consta dicha decisión en el acta emanada por el órgano competente y dejar expresa constancia del cumplimiento de los requisitos establecidos en el art. 29 de la ley 1429 de 2010; igualmente, debe cumplir con lo dispuesto en el numeral 1.5.2.2 de la Circular Externa No. 100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, lo dispuesto en los estatutos sociales y el art. 189 del Código de Comercio en cuanto a órgano competente, convocatoria, quórum deliberatorio, mayorías y aprobación a las decisiones tomadas durante la reunión.

Que de conformidad con lo dispuesto en el numeral 1.3.5.10 de la Circular Externa No.100-000002 de la Superintendencia de Sociedades, *cuando se inscriba el documento de reactivación o la cuenta final de liquidación de la sociedad, esta no estará*

obligada a pagar los años de renovación de matrícula, mientras estuvo en estado de liquidación. No obstante, cuando se trate de la reactivación de una persona jurídica que fue disuelta por no renovación en los últimos cinco (5) años, se deberán pagar los años adeudados antes de proceder con la reactivación.

Para ello, deberá cancelar previo al registro el valor correspondiente a un derecho de inscripción y un impuesto de registro respectivamente.

Que la falta de uno o más de los requisitos del acta, imposibilita la inscripción y causa la devolución de los documentos por parte de la Cámara de Comercio.

Que en materia registral y por expresa disposición de la Circular citada, las cámaras de comercio deben abstenerse de registrar las actas y documentos en los registros públicos que administran cuando la Ley taxativamente contemple prohibiciones expresas que limiten la facultad de inscripción en los registros públicos que estas entidades llevan o en otras palabras que la Ley ordene a estas entidades que se abstengan de inscribir, en tal sentido si se presentan inconsistencias de orden legal que por ley no impidan la inscripción, ésta se efectuará. También cuando se presenten actos o decisiones que conforme a la Ley sean ineficaces de pleno derecho, es decir que no produzcan efectos (*artículo 897 del Código de Comercio*); o aquellos actos que sean inexistentes, los cuales, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 898 del Código de Comercio, son los que se celebran sin las solemnidades sustanciales que la ley exige para su formación en razón del acto o contrato y cuando falta alguno de sus elementos esenciales.

Que en virtud del control de legalidad que ejercen las Cámaras de Comercio sobre los documentos susceptibles de registro, las copias de las actas son documentos a los cuales la Ley les ha concedido valor probatorio, siempre y cuando cumplan con todos los requisitos para su existencia; lo que significa que debemos presumir la autenticidad y veracidad de tales documentos hasta tanto no se declare judicialmente lo contrario, en consecuencia, no corresponde a la Cámara de Comercio determinar la veracidad de su contenido, lo cual concierne al fondo del asunto, pero sí es nuestra competencia verificar el cumplimiento de los requisitos formales del acta conforme a las instrucciones legales y/o reglamentarias establecidas para tales efectos, como son los lineamientos que al respecto ha impartido la Superintendencia de Sociedades.

Que el trámite de reactivación de la persona jurídica también podrá realizarlo de manera virtual siguiente los siguientes pasos:

Ingresar al link enviado en dicha notificación <http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/TramitesVirtuales/> para comenzar a utilizar el servicio y que, de manera exitosa, queden radicadas todas sus solicitudes de inscripción de su interés. Que una vez haya ingresado al link enviado a su correo electrónico registrado, deberá escoger el trámite de su interés y procurar porque el mismo se cumpla en todos y cada uno de los requisitos que allí se indiquen, para que de manera exitosa quede culminado el procedimiento incluyendo los pagos respectivos a que haya lugar.

## TRAMITES VIRTUALES

Aquí podrá realizar los siguientes trámites:

- Matrícula de persona natural y establecimiento de comercio.
- Radicación de trámites con documentos previamente elaborados.
- Inscripciones virtuales para actualizar datos de las personas naturales, jurídicas y establecimientos de comercio.
- Solicitud de certificados especiales.

Tenga en cuenta que para usar este servicio por primera vez, deberá registrarse. Si requiere realizar trámites para varias empresas, debe registrarse por cada una de ellas.

 <p>Soy nuevo en este servicio y quiero registrarme para realizar trámites</p>	 <p>Ya estoy registrado en este servicio y necesito realizar un trámite</p>	 <p>Necesito firmar documentos</p>
---	--	--

Tenga en cuenta las siguientes recomendaciones: 1. debe ingresar al link antes referenciando; 2. Si va a hacer uso del servicio por primera vez, seleccione el botón soy nuevo en este servicio y me quiero registrar. 3. Diligencie la información solicitada para hacer uso del servicio, ingrese el correo electrónico de la persona que va a solicitar la inscripción del acta. Este correo debe ser una dirección válida y será utilizado para ingresar al servicio. El sistema envía mensaje al correo registrado donde se le informa la nueva clave (validar spam). 4. En el correo enviado, se debe confirmar la aceptación de la inscripción en el link "aquí" o en el enlace que allí se hace referencia. También tiene la opción de declinar la solicitud de inscripción en el link que allí se enuncia. 5. Ingresa nuevamente al aplicativo con la clave y procede a diligenciar la información solicitada.

Siguiendo los pasos allí descritos se deberán adjuntar los documentos cuyo registro se solicita y se procederá con la liquidación del trámite para el pago en línea de los derechos e impuestos de registro que se causen con la inscripción.

En los anteriores términos hemos dado respuesta clara, de fondo y congruente con lo pedido, de conformidad con el artículo 23 de la Constitución Política y la Ley 1755 de 2015.

Para más información estamos prestos a brindarle orientación a través de nuestros canales virtuales descritos en nuestra página web, específicamente por medio de nuestro sistema de PQRS; en nuestra sede Manga de lunes a jueves en el horario de 8:00 a. m. a 4:30 p. m. (jornada continua) viernes de 08:00 a.m. a 04:00 p.m. (jornada continua), y en sede Ronda Real de lunes a jueves en el horario de 8:00 a. m. a 4:00 p. m. (jornada continua), viernes de 8:00 a. m. a 3:30 p. m. (jornada continua), los sábados solo en esta sede en el horario de 9:30 a 12:00 p.m. (jornada continua); en las seccionales Carmen de Bolívar y Turbaco de lunes a viernes de 7:30 a. m. a 1:30 p. m. (jornada continua).

Cordialmente,



**SUSANA RESTREPO AMADOR**

Secretaria General y Representante Legal para Asuntos Judiciales

Proyectó: gvargas

Revisó: Profesional PQRS, NM